

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

ORDENANZA

MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE DERECHOS

MUNICIPALES POR PERMISOS

CONCESIONES Y SERVICIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

DECRETO N°

VISTOS: La sesión

Del consejo municipal, y lo dispuesto por el artículo de la ley 3063 de 1979, sobre rentas Municipales y las facultades que me confiere la ley N°18695, Orgánica constitucional de municipalidades, vengo a dictar lo siguiente:

DECRETO:

APRUEBESE, La ordenanza comunal sobre Derechos municipales por permisos, Concesiones y servicios

ORDENANZA N°

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS**

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de esta municipalidad una concesión un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y pago de los derechos:

Artículo 2: la municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda, acreditado el pago mediante comprobante que emita la tesorería, la municipalidad otorgara la concesión, el permiso o prestara el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Devolución de derechos municipales:

Artículos 3º: cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, deberá hacerse por Derecho de pago, previo informe del correspondiente departamento solicitante, en este, deberá indicarse los montos que corresponden el derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido el Departamento solicitante con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución.

Copia del derecho de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo para los registros que correspondan

Artículo 4º: para todos los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por radio central el comprendido en tres las calles que se indica, incluyendo ambas aceras:

- Norte :sector copec
- Sur: calle ríos
- Oriente : calle Luis Miranda ansieta
- Poniente: calle Alfonso.

Derechos Municipales por servicios

Artículo 5º: los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos del indicado en el artículo 6º y siguiente de la ley rentas municipales, pagará por concepto de derechos el que se indica.

Nº	CONCEPTO	UTM
1.-	RETIRO DE ESCOMBROS , por metro cubico 1. De 0.01 a 5.99 m3 2. De 6.00 a 11.09 m3 3. Más de 12 m3	0.2 UTM 0.3 UTM 0.4 UTM
2.-	RETIRO DE RAMAS, HOJAS Y OTROS PROVENIENTES DE JARDINES , Por metro cubico 1. De 0.01 a 5.99 m3 2. De 6.00 a 11.99 m3 3. Más de 12 m3	0.1UTM 0.2UTM 0.3 UTM
3.-	Extracción de arboles	0.5 UTM
4.-	Retiro de basura y desperdicios provenientes de industrias por metro cubico.	0.5 UTM
5.-	Retiro de elementos de propaganda por M2	0.2 UTM
6.-	Custodia de animal , por día	0.1 UTM
7.-	Camionada de agua a sectores rurales	0.15 UTM
8.-	Poda y retiro de arboles , hasta 4 mts de altura por unidad	0.1 UTM

Derechos Municipales transporte vehículos y otros

Artículo 6º los vehículos enumerados en artículo 12 del decreto ley Nº 3063, pagarán por permiso de estacionamiento reservado de Bienes Nacionales de Uso Público y/o municipales, en las fiestas de octubre y diciembre, exceptuando a las empresas locales que prestan servicio de transporte público de pasajeros, semestrales por metro cuadrado 0.3 UTM.

Derechos Municipales Calculados y Girados por la dirección de tránsito

Artículo 7º: los exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, registros y otros importaran los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	UTM
1.-	Verificación ocular de motor, chasis, transformaciones, clasificadas y otros afines, incluido certificado correspondiente, cuando sea el caso. 1. En dirección del tránsito 2. A domicilio (dentro del radio urbano) 3. Sector rural.	0.05 UTM 0.091 UTM 0.096 UTM
2.-	Eliminado.	
3.-	Duplicado de permisos de circulación por perdida extravió y deterioro.	0.10 UTM
4.-	Duplicado de sello verde.	0.13 UTM
5.-	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0.25 UTM
6.-	Duplicado de placa de patente carro de arrastre o remolque.	0.25 UTM
7.-	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente)	0.30 UTM
8.-	Transferencia modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputable al municipio.	0.10 UTM
9.-	Eliminado.	
10.-	Certificado de modificación en registro de carros de arrastre y remolques, no se cobrarán aquellos correspondientes a rectificaciones de errores u omisión administrativas	0.05 UTM

11.-	Otorgamiento primera licencia clase B,C,D y F reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC	0.49 UTM
12.-	Eliminado.	
13.-	Extensión a otras clases adicionales solo clase B, C,D,E y F	0.33 UTM
14.-	Control para conductores con licencias adicionales B, C,D ,y F.	0.41 UTM
15.-	Control de licencias adicionales B, C, D y F por clase adicional.	0.14 UTM
16.-	Examen práctico licencia clase D en terreno : 1. Dentro del radio urbano 2. Fuera del radio urbano	0.20 UTM 0.30 UTM
17.-	Control para conductores con licencia clase E	0.074 UTM
18.-	Eliminado.	
19.-	Cambio de domicilio en licencias de conducir 1. Si la licencia es de la comuna de Andacollo 2. Si la licencia es de otra comuna	0.15 UTM 0.25 UTM
20.-	Duplicados de licencia de conducir 1. Si la licencia es de la comuna de Andacollo 2. Si la licencia es de otra comuna	0.15 UTM 0.25 UTM
21.-	Cambio de nombres y/o apellidos registros u otros antecedentes de la licencia de conducir	0.15 UTM
22.-	Obtención de primera licencia profesional Ley 19.495 reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC	0.49 UTM
23.-	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0.38 UTM
24.-	Control para conductores con licencia clase profesionales Ley N° 19.495	0.35 UTM
25.-	Control para conductores con licencia clase profesional y con extensión A-1 o A-2, Antiguas	0.13 UTM
26.-	Control para conductores con licencia clase A-1 Ley 18.290	0.41 UTM
27.-	Control para conductores con licencias clase A-2 Ley 18.290	0.54 UTM

28.-	Control para conductores con licencias adicionales a las clases A-1 o A-2, con extensión C, D, E y F. Por las clases adicional	0.1 UTM
29.-	Cobro adicional por extensión o renovación de licencias no profesionales y especiales al cambiar a Clase A1/A4, A3/ A5, A1/A4, A2/A5: 0.05 UTM por cada una.	0.20 UTM
30.-	Control de antecedentes	0.20 UTM
31.-	Eliminado.	
32.-	Control vista	0.25 UTM
33.-	Renovación de licencias a extranjeros por visa residencial	0.20 UTM
34.-	Examen psicotécnico total o parcial , teórico o practico para fines distintos de la obtención y control de la licencia de conducir	0.25 UTM
35.-	Tramites de obtención de la licencia no otorgada por causa imputable al solicitante	0.10 UTM
36.-	Otros certificados no específicos , solicitados por particulares	0.10 UTM
37.-	Obtención de fotografías para la licencia de conducir	0.14 UTM
38.-	Cuestionario base examen teórico	0.48 UTM
39.-	Eliminado.	
40.-	Permisos a escuelas de conductores para práctica por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1.0 UTM
41.-	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares por señal	1.0 UTM
42.-	Eliminado.	0.10 UTM
43.-	Eliminado.	
44.-	Eliminado.	
45.-	Eliminado.	2.0 UTM
46.-	Autorización para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas	0.20 UTM

	particulares en el total de la calzada.	
	Autorización diaria para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de particulares en media calzada.	0.05 UTM
47.-	Retiro de vehículos (por vehículo)	0.50 UTM
48.-	Eliminado.	1.5 UTM
49.-	Venta de estampillas : Declaración de capital Otros certificados	\$500 \$100
50.-	Certificado de tasación	0.045 UTM

Derecho de bodegaje

Artículo 8º Queda prohibido abandonar en la vía pública vehículos u otra clase de bienes. Se entenderá en abandono un vehículo que no se encuentre con su documentación al día, los servicios de bodegaje por estos hechos y los retenidos por infracción a la ley del tránsito, pagarán los siguientes derechos por día hasta su retiro:

	CONCEPTO	UTM
a)	Motos ,motociclistas, motonetas, triciclos y bicicletas	0.03 UTM
b)	Vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del DL 3063 , Excepto los indicados en el punto 1	0.05 UTM
c)	Vehículos de tracción humana o animal	0.01 UTM
d)	Camiones ,camionetas de carga de buses o autobuses	0.01 UTM
e)	Caballares ,vacunos u ovinas ,sin incluir gastos de alimentación	0.1 UTM
F)	Otros no clasificados	0.05 UTM

Si los vehículos o bienes no fueron reclamados dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción de estos en los recintos municipales, se autoriza a la municipalidad a vender las especies de subasta pública, previa publicación de avisos en la prensa conforme lo determina el código civil en su artículo 639 y siguiente. Los dineros recaudados se destinarán, primeramente a cancelar gastos de bodegaje y traslado inherentes al remate; y el remanente será depositado en cuenta a terceros y a favor del propietario.

Los vehículos y bienes almacenados por orden del juez pagaran bodegaje a contar de la fecha en se autorice su retiro

Derechos municipales relacionados con las patentes por ejercicio de actividades lucrativa y otras.

Artículo 9º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter transitorio pagara los siguientes derechos sin perjuicio del pago de derechos que corresponda, por la ocupación de bienes nacionales de uso público.

	CONCEPTO	UTM
1.-	Funcionamiento de circos por día 1. Nacionales 2. Extranjeros	0.3 UTM 0.50 UTM
2.-	Funcionamiento de entretenimientos y similares ,por día: 1. Radio central 2. Fuera radio central	0.2 UTM 0.1 UTM
3.-	Frutas de temporada , fuera radio central , diario	0.03 UTM
4.-	Feria artículos , juguetes libros, vestuarios promocionales por expositor: 1. Itinerantes, diarios 2. Permanentes , mensuales	0.1UTM 0.2 UTM

5.-	Torneos y bailes diarios 1. instituciones comunitarias, con excepción de las contempladas en la Ley Nº 19.418 y establecimientos municipales, diario 2. particulares	0.4 UTM 0.8 UTM
6.-	Cambio de Domicilio comercial	0.2 UTM
7.-	Ambulantes a domicilio en frutas y verduras , mensual (fuera de radio central)	0.1 UTM
8.-	Ambulantes en confites envases , bebidas , helados y otros fuera del radio , mensual	0.13 UTM
9.-	Ambulantes ocasionales o promotores comerciales , fuera del radio central , diario por persona	0.1 UTM
10.-	Ambulantes a domicilio , paquetería , fantasías ,cosméticos y similares por mes	0.1 UTM
11.-	Ambulantes a domicilio ,pescados y mariscos , mes	0.1 UTM
12.-	Ferias persas, mensual por local	0.3 UTM
13.-	Kioscos, ventas de bebidas, helados, confites y otro mensual.	0.35 UTM
14.-	Permiso para venta de flores estacionada mensual	0.2 UTM
15.-	Floristas ocasionales , diario	0.1 UTM
16.-	Fotógrafos gasfiteros semestral	0.3 UTM
17.-	Lustrabotas , hojalateros, carpinteros , pintores ,mecnógrafos y otros oficios semestral	0.8 UTM
18.-	Comisionistas semestral	0.2 UTM
19.-	Permiso provisional ferias libre, mensual	0.1 UTM
20.-	Permisos suplementarios ambulantes fuera del radio central, mensual	0.1 UTM
21.-	Vendedores ambulantes de seguros automotrices , valor diario	0.03 UTM

22.-	Autorización transitoria máximo 3 días	0.5 UTM
a)	Para expendio de bebidas alcohólicas en fiestas patrias de septiembre, glorias navales del mes de mayo, navidad y año nuevo. La municipalidad podrá otorgar permiso por 3 días máximo para que lugares de Bienes Nacionales de Uso Público se establezcan fondas	0.5 UTM
b)	Venta de chicha, sidra cola de mono etc., en fuente de soda con patentes comerciales.	0.55 UTM
c)	Permiso a ambulantes para banderas. emblemas patrios banderas o emblemas políticos , globos y volantines	0.39 UTM diario
d)	Funcionamientos de circos en terrenos particulares	1 UTM
e)	Ampliaciones a locales	0.35 UTM diario
f)	Stands o kioscos	0.35 UTM
	Ferias artesanales	0.0834 UTM diario
	Bailes públicos en terrenos particulares	2 UTM
	Con orquestas	1 UTM
	Sin orquestas	0.5 UTM
	Carreras a la chilena	0.5 UTM
23.-	Promociones , ventas de entrada , número de rifa y/u otros similares en la vía pública diarios cuando no sean de beneficencia	0.5 UTM
24.-	Venta de artículos por parte de personas jurídicas que no persigan fines de lucro , tarjetas de navidad y otros	
	1.sector central	0.2 UTM
	2.fuera del radio central	01 UTM
25.-	Transferencia y/o cambio de nombre o actividad ampliación de giro y otras modificaciones en	0.3 UTM

	patentes comerciales.	
26.-	Transferencia o traslado de patentes industriales	1 UTM
27.-	Transferencia o traslado patentes alcoholes no limitados	1 UTM
28.-	Transferencias o traslados patentes alcoholes limitados y de supermercados de alcoholes	2 UTM
29.-	Distribuidores domiciliarios de gas licuado , valor semestral por vehículo	1 UTM
30.-	Autorización para realizar subasta pública	0.5 UTM
31.-	Espectáculos o actividades recreativas y artísticas valor diario	0.5 UTM
32.-	Exposiciones comerciales , valor diario	0.2 UTM
33.-	Camiones repartidores de mercaderías ,bebidas alcohólicas y gaseosas , helados , pollos , carnes y otros similares Valor diarios Valor semestral	0.5 UTM 1 UTM
34.-	Permisos para dictar capacitaciones por instituciones académicos y otros similares	1 UTM
35.-	De las ferias costumbristas invitados por el municipio de los particulares diario mensual semestral	
36.-	Cabinas telefónicas , por cada aparato de comunicación instaladas transitoriamente	1.0 UTM mensual
37.-	Solicitud de formularios municipales	0.017 UTM
38.-	Daños en patrimonio municipal: destrucción de mobiliario, plantas y obras artísticas emplazadas en plazas, calles o edificios municipales. Se incluye pavimento de calzadas en hormigón y asfalto, veredas, soleras y todo tipo de construcción u elementos que se encuentren o formen parte del	Desde 3 UTM

	Bien Nacional de Uso Público.	
39.-	Derechos por extracción de áridos en bienes nacionales de uso público, por metro cubico	0.2 UTM
40.-	Arriendo de maquinaria y otros equipos por día Tractor Moto niveladora Moto bomba y otros	0.25 UTM 0.50 UTM 0.5 UTM
41.-	Entradas a museos , centros culturales , observatorio y piscina de propiedad municipal se cobrara por entrada los derechos que a continuación se señalan: Museo minero Adultos Niños Estudiantes Piscina Municipal – temporada Enero Marzo Sábados, domingos y festivos Adultos Delegación Lunes a viernes Niños Adultos Delegación Centro culturales y museos Adultos Niños Visitas al observatorio astronómico Adultos Niños Delegaciones. Fotografías astronómicas con fines particulares	 0.20 UTM 0.01 UTM 0.01 UTM \$1.200 \$ 800 \$1.000 \$ 500 \$1.000 \$1.000 0.02 UTM 0.01 UTM \$3.500 \$2.500 \$2.500 Desde 1

	Uso del centro de capacitación por mes	UTM Desde 0.5 UTM
45.-	Plato único sin venta de bebidas alcohólicas, valor diario.	0.3 UTM
48.-	Cobro Fiesta Religiosa El Manzano. a) Puestos 3 mts b) Pensión.	0,07 UTM 0,23 UTM
49.-	Feria Costumbrista, semestral.	0, 8 UTM
50.-	Actividades criollas, diarios.	0,3 UTM
51.-	Permiso actividades 18 chico, diario.	0, 5 UTM
52.-	Permiso Guía Turística , mensual a) por persona	0, 1 UTM

Aquellas personas que pertenezcan al Programa Puente o su ficha de Protección Social tenga un puntaje inferior a 5.000 puntos podrán optar a una rebaja del 80% del permiso, previa solicitud.

Aquellas personas con Personalidad Jurídica, cuya finalidad sea reunir fondos para el o los objetivos que beneficien a dicha agrupación, quedarán exentas de derechos municipales, previa solicitud.

Derechos que deben pagar por la dirección de obras municipales

Artículo 10º los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisiones, loteos construcciones, ect no constituyen impuesto, si no al cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección de las que se regularan conforme a la siguiente tabla.

1.-Subdivisiones y loteos: 2.0 % avalúo fiscal del terreno

2.-Modificaciones de subdivisiones y loteos: 1% del avalúo fiscal del terreno

3.-Fusiones de terreno: 1.0% del avalúo fiscal

4.-Obras nuevas y ampliaciones: 1.5% del presupuesto

5.-Modificaciones de proyecto: 0.75% del presupuesto

6.-Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto

7.-proyecto cambio de destino

a) superficie hasta 140 m² 2 UTM

b) superficie hasta 500 m² 3 UTM

c) superficie sobre 500 m² 6 UTM

8.-Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del plan regulador comunal 0.001% del avalúo fiscal del terreno.

A.- Construcciones en general

TIPO DE OBRA	DERECHO MUNICIPAL
1.-Construcciones metálicas con revestimientos acrílicos, lona u otros	1.5% del presupuesto
2.-demoliciones	0.5% del presupuesto
3.-estudio de anteproyecto de obras a) hasta 140 m ² b) hasta 500 m ² c) sobre 500 m ²	2% del presupuesto 4% del presupuesto 6% del presupuesto
4.-estudio y aprobación de anteproyecto a) subdivisiones b) loteos c) visión proyectos de pavimentación d) visión proyecto de pavimentación participativa	2% del presupuesto 4% del presupuesto 1% del presupuesto 0.5% del presupuesto

5.-Aprovacion de planos Ley de copropiedad por plano	0.5% del presupuesto
6.-certificado de numero ,tasación ,líneas expropiabilidad ,informes previos y recepción por cada vivienda o sitio	0.016 UTM
7.-Certificado de urbanización ,por vivienda	0.1% del presupuesto
8.-certificado de urbanización , por vivienda	0.05 del presupuesto
9.-copia fiel de documentación por hoja	0.05 % del presupuesto
10.-copia de plano ,por m2	0.15 % del presupuesto
11.-certificado de plano, por lamina	0.05% del presupuesto
12.-copia Ordenanza plan regulador vigente ,sin plano	0.5% del presupuesto
13.-copia de plano regulador vigente	0.45% del presupuesto
14.-m2 plano blanco y negro del proyecto comunal	0.25% del presupuesto
15.-m2 plano a color del proyecto de plan regulador comunal	0.3 % del presupuesto
16.-copia del proyecto de ordenanza plan regulador comunal	0.3% del presupuesto
17.- certificado de venta por piso	0.068% del presupuesto
18.-inspeccion en terreno solicitada por particular a visita inspectiva	0.25% del presupuesto

B Ruptura de pavimento

1.-Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas etc.) 0.2 UTM por m2 diario.

2.-Tierra, 0.03 UTM por m2 diario.

3.- Las rupturas de pavimentos en los Bienes Nacionales de Uso Público, sean estas calzadas o aceras, las empresas o instituciones que las ejecuten deberán informar por escrito al menos tres días antes de su ejecución a la Dirección de Tránsito y de Obras Municipales, y en los casos que corresponda esperar su aprobación para iniciar los respectivos trabajos de ruptura y reposición del Bien Nacional de Uso Público.

En el caso que la ruptura sea por razones de emergencia, la información la información por escrito a las Direcciones de Tránsito y obras, podrá ser realizada hasta un día hábil después de realizada la ruptura, debiendo acompañar a esta un certificado del organismo, institución o empresa a la que le corresponda calificar “razones de emergencia”

4.- En el caso de la ruptura de calzadas se deberá solicitar a la Dirección de Tránsito la suspensión del tránsito en la vía, en media o el total de la calzada según corresponda, situación que definirá la misma dirección.

5.- Para la ruptura de pavimentos en Bienes Nacionales de Uso Público las señalizaciones transitorias y medidas de seguridad en la vía se regirán por estricto rigor de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, SEÑALIZACION TRANSITORIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN LA VIA, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones del Gobierno de Chile, el que formará parte de esta ordenanza, la no ejecución de las medidas y acciones que establece el manual antes mencionado será considerado como una falta grave para la presente ordenanza.

6.- Todas las rupturas del Pavimento mantendrán esta condición hasta ser pavimentadas en la misma materialidad de hormigón o asfalto. Por tanto los permisos, sus pagos, señalizaciones transitorias, medidas de seguridad y suspensiones de tránsito en media o el total de la calzada según corresponda, se extenderán hasta que esta condición sea subsanada.

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y rupturas de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencia de contrato o convenios de financiamiento suscrito entre el gobierno de Chile y otro estado u organismo internacionales

Artículo 11º derogado

Artículo 12º derogado

Artículo 13 los permisos por ocupación de bien Nacional de uso Público en la comuna pagaran los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	UTM
1.-	Ocupación de bien nacional de uso público producto de la ruptura ,diario por m2 a) radio centra, por m2 b)Fuera del radio central, por m2 c) Zona ZR4 (zona de conservación histórica)	0.05 UTM 0.03 UTM EXENTA
2.-	Ferias libres o chacareros mercados y otras similares , por feriante semestral	0.3 UTM
3.-	Carros de comercio ambulante y ferias artesanales , por puesto semestral: Radio central Fuera de radio central	1 UTM 0.5 UTM
4.-	Kioscos e instalaciones semestral por unidad 1.-radio central 2.-fuera del radio central	0.5 UTM 0.2 UTM
5.-	Exposiciones culturales u otros similares de carácter temporal , diaria por puesto o superficie ocupada equivalente a 9 m2 • Radio central • Fuera de radio central	0.045 UTM 0.01 UTM
6.-	Exposiciones comerciales de carácter temporal diario por puesto superficie ocupada equivalente a 9m 2	

	• Radio central • Fuera de radio central	0.5 UTM 0.2 UTM
7.-	Instalaciones de circos , diarios por m2	0.005 UTM
8.-	Instalaciones de carpas para otros eventos bailes ,patinaje diario m2	0.005 UTM
9.-	Venta de frutas de temporada por m2	0.004 UTM
10.-	Mantenición de escombros , materiales andamios y cierros para construcción y otros similares dejados por particulares y/o empresas , producto de obras de construcción en bien nacional de uso público , diario por m2	0.03 UTM
11.-	Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público , no incluido en anteriores ítem por m2 semestral o su proporción en tiempo de ocupación	0.06 UTM
	Zona ZR4, Zona de Conservación Histórica.	EXENTA
12.-	Estaciones de servicios de bencina y combustible ,valor por m2 ocupado semestralmente	0.30 UTM

Derechos relativo la publicidad

Artículo 14º toda la publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagara los derechos que se especifican:

1.- para estos efectos entendiéndose por:

A.- Marquesina: estructura que forma una especie de cobertizo que sobresale del plano de la construcción en donde se emplaza

B.- Letreros adosados: Aquellos cuya estructura esta sobrepuesta al muro de la fachada, kiosco vidriería, ect.

C.-Letreros sobre pilares: son aquellos que adquieren altura por estar sobre los pilares o sobre una estructura soportante

D.-Letreros sobresalientes o colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.

E.-Letreros temporales: Aquellos por los cuales se solicita permiso por un periodo menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros.

F.-Letreros camineros: son aquellos que son instalados para ser vistos desde caminos públicos y requieren de un permiso de la dirección de vialidad

G.- Letreros de pantalla digital: son aquellos letreros con pantalla digital, de cristales líquidos o similares, en que se exhibe publicidad animada.

H.-Otros letreros: aquellos no especificados anteriormente

2.- DERECHOS

Nº	CONCEPTO	UTM
A.-	Los letreros instalados en marquesina pagaran los siguientes derechos	
	1.-Aquellos cuya saliente sea inferior a 0.5 mt. Medido desde el plano de la construcción , anual por m2	0.8 UTM
	2.-entre 0.51 mts y 1.00 mts , anual por m2	1.3 UTM
	3.- sobre 1 mt anual , por m2	1.6 UTM
B.-	Los letreros adosados pagaran los siguientes derechos anualmente.	
	1.-hasta 2.5 M2 de superficie radio central)	0.3 UTM
	2.-desde 2.5 mts hasta 10 m2 (fuera central)	0.3 UTM
	3.-mas de 10 m2 (fuera del radio central)	0.7 UTM
C.-	Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagaran en general, por m2, anualmente	1.3 UTM

D.-	Otros letreros 1.-Hombre publicidad – promotor(a) diario , por persona 2.-propagandas especiales no señalizadas, por 3 meses de verano, por m2. 3.-letreros carteles , avisos camineros , distintos a los tipos unipole, prisma visión o similares en cualquier ubicación ,anual por m2 -radio urbano -fuera del radio urbano 4-letreros tipo unipole, prisma visión o similares en cualquier ubicación anual por m2. 5.-toda propaganda exhibida en toldos , fuera del radio central , pagara anualmente por metro cuadrado 6.-Paletas publicitarias altas por m2 por cara anualmente. 7.-Paletas publicitarias altas por m2 (nuevo) 8.-Refugio peatonales anual por m2 9.-Toda propaganda exhibida en vehículos pagara semestralmente por m2 10.-Propaganda en vehículo de exhibición por día , m2 y por cara	0.05 UTM 0.3 UTM 0.45 UTM 0.2 UTM 0.7 UTM 0.6 UTM 2 UTM 3.5 UTM 3 UTM 0.25 UTM 0.003 UTM
E.-	Todo letrero temporal , pagaran por mes y por metro cuadrado • Letrero instalado en edificios u obras de construcción • Letrero temporal con publicidad de todo tipo (o su valor proporcional los días)	0.1 UTM 0.5 UTM
F.-	Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m2. 1. radio central (hasta 2.5 m2)	0.3 UTM

	2. fuera del radio central (hasta 10 m2)	0.4 UTM
G.-	Todo letrero clasificado en la letra c , ubicado fuera del radio central y fuera de la línea de cierre sufrirá un recargo de 20% excepto en el caso de concesiones municipales	

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por las licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la ilustre municipalidad de Andacollo.

Reglamento de uso estadio techado

Artículo 15º utilización de estadio techado municipal

1. para los efectos de la presente ordenanza, los usuarios de estadio techado se clasificaran de acuerdo al tipo de eventos a realizar

1. con fines de lucro

2. sin fines de lucro

2. todos los usuarios cancelaran tarifa fija por concepto de uso

Valor hora tarifa a) 08:00 a 18:00 horas = 0.20 UTM

18:00 a 24:00 horas=0.35 UTM

Valor hora tarifa b) 08:00 a 18:00 horas =0.01 UTM

18:00 A 24:00 Horas =0.1 UTM

3. Los usuarios al momento de la firma del contrato de arrendamiento del recinto deberán entregar boleta de garantía girada a nombre de la I. municipalidad de Andacollo por una suma igual a 5 UTM para cubrir eventuales daños al recinto y sus instalaciones

4. La I.Municipalidad se reserva el derecho de mantener la publicidad existente en el recinto

5.- Si el usuario desea mantener publicidad en recinto durante el periodo del contrato, deberá cancelar además la suma de 0.025 UTM por m²

Derechos varios

Artículo 16º: los servicios que a continuación se señalan pagaran los derechos que para cada caso se indica:

Nº	CONCEPTO	UTM
1	Informe confeccionado por funcionarios municipales , a petición de particulares	0.5 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta ordenanza	0.1 UTM
3	Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja.	0.025 UTM
4	Copia de certificada de acuerdos, decretos, ordenanzas y actas, por hoja.	0.035 UTM
5	Guía de transito de animales.	0.05 UTM
6	Bases administrativas , técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	Hasta 200 UTM
7	Copia fiel de permisos , certificados y otros documentos en general por hoja	0.025 UTM

Artículo 17º Registro de marcas de animales pagará 0,1 UTM.

Artículo 18º: Los derechos municipales relativos a las actividades o eventos que cuente con el patrocinio municipal podrán disminuirse hasta 90% de los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19º: la tarifa de aseo para cada año será determinada de acuerdo a los gastos que involucra el costo total del servicio dividido por el número total de usuarios y estará actualizado por el factor de la tabla que envía el servicio de impuesto internos

Tarifa anual = costo anual de servicio

Nº de usuarios

Artículo 20º el director administrador y finanzas podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que lo soliciten , en cuyo caso deberán efectuar el pago de lo adecuado hasta doce cuotas sucesivas(siempre que la ultima cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente) considerando además el reajuste penal que corresponda aplicar del acuerdo a la ley para estos efectos el contribuyente deberá presentarse en el departamento municipal que corresponda a llenar una solicitud de convenio de pago la primera cuota.

Artículo 21º Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención de sus disposiciones, los infractores serán sancionados con multas de hasta 100 UTM mensuales, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y de haber o no reincidencia, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 22º deróguese ordenanza municipal por permisos concesiones y servicios de fecha 16 de marzo de 1994, aprobada por decreto Alcaldicio Nº 28.

Artículo 23º el decreto Nº 644 que aprueba el derecho sobre grafitis, pinturas y rayados en muros y afiches publicitarios en fachadas, postes de alumbrado público y mobiliario existente en los bienes nacionales de uso público de la municipalidad de Andacollo.

Vitos : la necesidad de preservar el aseo de la comuna y evitar la contaminación visual de las calles ; el deber de la municipalidad de preservar y mantener la limpieza y estética de la comuna el crecimiento numero de rayados con espray , pintura y otros análogos que se aprecia en las fachadas de los inmuebles de la comuna ;el crecimiento numero de afiche publicitarios y de propaganda que se pegan en las fachadas de los inmuebles de la comuna , así como postes y espacios públicos ; el acuerdo tomado por el H. Consejo municipal de Andacollo , de fecha 26 de mayo de 2008.

Teniendo presente : las facultades establecidas en los artículos 19 nº8 y 118 de la constitución política de la república ; las normas de la Ley nº

18.287, sobre procedimiento ante los juzgados de policía local y los artículos 2.320 y 2.321 del código civil ; lo dispuesto en los artículos 3º letra f) ,4 letra a),12,65 letra k) y 79 letra b)del D.F.L Nº1 del año 2006 que fija el texto refundido , coordinado y sistematizado de la ley nº 18.695 , orgánica constitucional de municipales , y en uso de la facultades legales , decreto el siguiente tenor .

Numero uno: Se prohíbe a toda persona efectuar grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Andacollo en

1. bienes nacionales de uso público, tales como calle mobiliario de plazas monumentos u otros similares
2. los bienes de propiedad fiscal o municipal
3. en los muros o fachadas de los inmuebles particulares, a menos de contar con la autorización necesaria

Numero dos: se prohíbe toda persona pegar o colgar de cualquier modo, afiches publicitarios o de propaganda, de cualquier modo, afiches publicitarios o de propaganda, de cualquier tipo, en los bienes señalados en el numero uno de esta ordenanza

Numero tres: Se entenderá que comete alguna de estas infracciones:

1. Quien fuere sorprendido cometiendo el hecho
2. Quien acabase de cometerlo
3. Quien huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, y porte indicios o elementos utilizados en la comisión de la infracción.

Numero cuatro: para efectos de acreditar las infracciones señaladas se podrá recurrir a cualquier medio de prueba.

Número cinco: si la infracción hubiere sido cometida por menores de edad, los padres o quienes los tuvieron bajo su cargo y cuidado, deberán pagar la multa que al efecto se establezca.

Número seis: la fiscalización de los actos sancionados por esta Ordenanza, corresponderá a carabineros de chile e inspectores municipales, quienes

deberán denunciar las infracciones de inmediato al juzgado de policía local correspondiente la denuncia deberá contener , a los menos , las indicaciones del art4º de la Ley nº18.287,sobre procedimiento ante los Juzgados de policía local.

Número siete: Las contravenciones a las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 10 Unidades tributarias Mensuales.

La presente Ordenanza sobre graffitis comenzara a regir a contar del día 1º del mes de julio de 2008 posterior a su publicación en el diario oficial.

Artículo 24º: del aseo, protección de bienes de uso público y animales

Para efecto de la presente Ordenanza Municipal, se entenderá por:

ESCOMBRO: Desecho, broza y casote que queda de una obra de albañilería o de una construcción sea este derribado o modificado.

BASURA: Cualquier material estimado inútil o innecesario y que e desechado

RESIDUO PELIGRO: Residuo o mezcla de residuos que puede presentar riesgo para la salud pública y/o adverso al medio ambiente ya sea directamente o debido manejo actual o previsto como consecuencia de prestar alguna característica de toxicidad crónica, toxicidad por lixiviación, inflamabilidad, reactividad o conosividad.

Se prohíbe rayar o pintar los monumentos odeones bancos de plazas y paredes de los bienes públicos

se prohíbe arrojar basuras ,animales muertos , residuos químicos o cualquier contaminante en la vía pública .

Se prohíbe botar basura en sitios eriazos, terrenos particulares, calles, caminos rurales y zona rural en general.

Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en la vía pública o de uso publico

Se prohíbe quemar papeles, hojas, plásticas, desperdicios y cualquier tipo de sustancia o material en la vía pública siendo responsabilidad del propietario mantener sin escombros el frente de su domicilio

Los animales utilizados como mascotas o guardianes deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos o de quienes transiten en la vía pública .solo podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños y la correspondiente correa o bozal, cuando corresponda.

Se prohíbe el ingreso , destruir total o parcialmente áreas verdes o plazas públicas por cualquier tipo de vehículo , sin perjuicio de las mismas conductas típicas en Ley 18,290 de transito

Artículo 25º: fiestas religiosas de la comuna de Andacollo

Título 1: Normas de competencia

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer una estructura de ordenamiento en las fiestas religiosas de la comuna de Andacollo mediante el establecimiento de prohibiciones procedimientos sanciones y deberes y todo lo que diga relación con el ordenamiento de estas religiosas.

La municipalidad establecerá con 60 días de anticipo a las fiestas religiosas mediante decreto Alcaldicio y publicado en lugar visible de la municipalidad el periodo y horario de duración del permiso para los comerciantes de las fiestas , los sectores que ocuparan , su distribución zonificación y el valor que pagaran por la ocupación del bien Nacional De uso público y el permiso.

Título 2: definiciones

Área de comercio central: bien Nacional de uso público autorizado por el municipio para instalación de locales comerciales provisorios durante el periodo fijado por el municipio área de comercio perimetral: bien nacional de uso público no incluido dentro del área de comercio central.

Local provisorio en bien nacional de uso público estructurado instalado temporalmente por el periodo de duración de las fiestas religiosas en el área de comercio central con el fin de albergar una actividad comercial provisorio.

Local provisorio particular: local ubicado en un recinto particular que da a un bien nacional de uso público y que funciona temporalmente por el periodo de duración de las fiestas religiosas con el fin de albergar una actividad comercial

Locatario: propiedad del local

Zona publica de uso específico: zonas de bien nacional de uso público dentro del área comercio central designada para un comercio provisorio específico

Zona privada de uso específico son sitios de propiedad privada que tienen frente o limitan con un bien nacional de uso público y que están designadas para un comercio provisorio específico.

Titulo 3: prohibiciones y deberes

Artículos 1: se prohíbe la instalación de locales comerciales provisorios sin permiso Municipal

Artículo 2: se prohíbe anticipar o sobrepasar el horario establecido en el permiso municipal para la instalación y de los locales comerciales provisorios

Artículo 3: se prohíbe sobrepasar los límites de superficie asignada en el permiso municipal para la instalación de los locales comerciales provisorios.

Artículo 4 se prohíbe realizar reservas de lugares para locales comerciales provisorios con cualquier tipo de objeto en el área de comercio, la única reserva valida será el pago anticipado del bien nacional de uso público destinado para ese uso por la municipalidad

Artículo 5: los locales comerciales provisorios deberán de acuerdo al tipo de comercio que ejerzan ubicarse en las zonas establecidas dentro del área autorizada por la municipalidad

Artículo 6: Los locales comerciales provisorios deberán tener en un lugar visible de la tienda de comercio el permiso municipal.

Artículo 7 se prohíbe sobrepasar los límites de energía eléctrica estipulados en el permiso municipal

Artículo 8 se prohíbe entregar energía eléctrica desde un local provisorio en bien nacional

Artículo 9 los locales que se encuentren sin ocupantes en el momento de la inspección de carabineros inspectores municipales y sin su permiso de a

la vista serán desarmados y sus especies serán requisadas y dispuesta en el juzgado de policía local

Artículos 10 se prohíbe a toda persona a entregar energía eléctrica de sus domicilios particulares hacia la vía pública, excepto aquellas que cuenten con la autorización y certificación correspondiente de la superintendencia de electricidad y combustible

Artículo 11 los vendedores ambulantes solo podrán desplazarse en la zonas designadas como área de comercio central

Artículo 12 se prohíbe la instalación de elemento o mercadería del comerciante adherido a las fachadas de las edificaciones aledañas al bien nacional de uso publico

Artículo 13 se prohíbe la venta de cualquier tipo de alimento que sea de manipulación o elaboración del ministerio de salud documentación que deberá presentar al momento de cancelar el valor del permiso su ubicación se ceñirá estrictamente a la zonificación entregada por el municipio

Artículo 14 los locales provisorios particulares en que se manipulen o elaboren alimento deberán cumplir con los siguientes espacios

Contar con un espacio para cocina con lavaplatos y baños para la persona

Si cuentan con comedor para recibir público deberán tener baños especialmente habilitados para estos independientes de los del personal.

Todos los artefactos sanitarios deberán estar conectados al sistema de alcantarillo y agua potable publico además.

Todas las superficies de todos los pisos deberán ser rígidas y lavables

Deberán tener un contenedor de basura acorde con el volumen generado por el local y sus ocupantes, el que se deberá ubicar en una zona externa al recinto

Titulo 4: de los procedimientos y sanciones

Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de esta ordenanza serán notificadas y en un plazo de no más de 10 días hábiles deberán concurrir a normalizar su situación sin perjuicio de las sanciones contempladas en este cuerpo normativo sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a carabineros de Chile e inspectores municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al juzgado de policía local de Andacollo.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de entre 0.5 y 5 UTM atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y haber o no reincidencia los que serán aplicadas por el juzgado de policía local de Andacollo.

ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO

TITULO 1

Generalidades y costos

Artículo 1: La presente ordenanza establece las normas sobre determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo; además regularizar las condiciones necesarias para su cobro y para determinar las exenciones en cuanto a su pago; ya sea parcial o total.

Artículo 2: La fijación de tarifas, montos y el procedimientos de cobro del derecho por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las normas contenidas en la disposiciones del decreto ley 3.063 de 1979 y sus modificaciones, y por la presente ordenanza.

Artículo 3: Para los efectos de la presente ordenanza, toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponden al decreto ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y a la expresión "servicio" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 4: La determinación del costo corresponderá a los gastos totales se que realicen a través del departamento de Administración y finanzas y

otras direcciones que están relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final. Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calle, pasajes y avenidas;
- b) Construcción y mantención de jardines y áreas verdes;
- c) Labores de emergencia, extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros
- d) Aseo y levantes de ferias libres, ferias persas u otros tipos de ferias.

Las unidades involucradas deberán determinar los costos en el mes de octubre de cada año, presentarse al concejo y ser publicado en dicho mes de acuerdo a lo disponible al artículo 42 de la ley 3.063.

Artículo 5: El departamento de Administración y finanza propondrá al Alcalde y concejo municipal el “Estudio de costo Real del Servicio”, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define al clasificador presupuestario, manteniendo la estructura básica subtítulo, ítem y asignación definición en el decreto ley nº 854, del 29 de septiembre del 2006, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de extracción de basura son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidentes del trabajador.
- b) Gastos en vehículos que comprende lo de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los mantenimientos lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros; y los seguros sobre los vehículos.
- c) Gastos de disposición final de la basura que comprenden el relleno sanitario y otros sistemas que se utilicen.

- d) El costo por los servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- e) Gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- f) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamientos de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras especiales, se determinara de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental.
- g) Asimismo, se incluirán los gastos que eventualmente se efectúen para contratar con el servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, el funcionamiento de personas que permitan el cobro del derecho, y el control de morosos pertinentes.
- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por las adquisiciones de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas y control del personal de aseo.

Artículo 7: El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, entendiéndose por tales los precios destinados a viviendas (exentos o no exentos del impuesto territorial) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro.

Artículo 8: Se considera como Servicio Especiales la recolección prestadas a aquellos usuarios cuya producción de basura excede los setentas litros diarios, además de aquellos que no se refieran a la recolección de residuos domiciliarios en los términos del artículo 6º de la ley de Rentas Municipales.

Los excedentes de producción diaria de basura pagaran una tarifa especial en relación al costo por tonelada o fracción de esta, la que será determinada por la municipalidad en la oportunidad en que se determine la tarifa general.

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras de mataderos, mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular.

Artículo 9: El cobro de derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicara a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7º del DL3.063.

Artículo 10: tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23 y 32 del decreto ley, que pagan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicara solo respecto de una de ellas.

Estarán afectas a pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de la patente municipal, señaladas en el artículo 27 del DL3.063, DE 1979.

Artículo 11: tratándose de propiedades que sirvan como viviendas, locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o, por cobro directo al usuario y trimestralmente en forma directa por la Municipalidad de Andacollo a las viviendas o unidades habitacionales en forma directa por la Municipalidad de Andacollo a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos del impuesto territorial.

Artículo 12: Si la municipalidad tiene convenio con el Servicio de impuestos internos, deberá comunicar a dicho servicio antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectadas a dicho pago, indicando su respectivo rol de evaluó o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 13: El cobro de la tarifa de aseo se efectuara en los siguientes periodos:

- a) En forma trimestral junto con el pago de la contribución territorial.

- b) El en caso del cobro directo por parte del municipio, esta se efectuara en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes fechas.
- i. La primera cuota hasta el 30 de abril
 - ii. La segunda cuota hasta el 30 de junio.
 - iii. La tercera cuota hasta el 30 de octubre.
 - iv. La cuarta cuota hasta el 31 de diciembre.
- c) semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocio grabados a que se refieren los artículos 23º y 32º de la ley.

TITULO II

Exenciones parciales y totales

Artículo 14: Para los efectos de aplicar el monto de las tarifas se eximen del cobro de derecho de aseo, todos predios cuyos avalúo fiscal sea igual o inferior 225 UTM al 1 de julio 2008.

Artículo 15: los poseedores a cualquier titulo de predios cuyos avalúos sean superiores a 225 UTM, podrán solicitar la exención total de los derechos referidos, si su puntaje actualizado en la ficha de protección social es inferior a o igual a 10.000 puntos.

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las mencionadas exenciones será certificada por el departamento social de Municipalidad de Andacollo.

El plazo para presentar la solicitud vencerá en el mes de abril de cada año y para cuyo efecto las boletas de cobro deberán ser despachadas por el Departamento de Administración y finanzas hasta el 15 de marzo del año respectivo.

Para el caso de ser acogida la solicitud, el beneficio regirá a contar del mismo año y para que este beneficio sea renovado requerirá certificación señalada en el inciso segundo.

Artículo 16: Se procederá a eximir o rebajar el monto de derecho de aseo a los propietarios que sean dueños de un solo predio a nivel nacional con destino habitacional, cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 UTM e inferior a 465 UTM, y que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1.- Propietarios usuarios, en atención a sus condiciones socioeconómicas establecidas de acuerdo a las siguientes causales:

a. Aplicación de Ficha de Protección Social con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM mensuales.

b. Mujeres jefas de hogar con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM mensuales.

c. Discapacitados con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM mensuales.

d. Adultos mayores de 60 años con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM mensuales.

e. Persona sola, propietaria o residente cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior a 4 UTM animales.

2.- Propietario o familiar directo que dependa económicamente de aquel y que resida en su vivienda, que se encontrase aquejado por una grave enfermedad, ocasionando dicha situación la no percepción de ingresos suficientes y/o gastos continuos en fármacos y servicios de salud que le impidan el pago de derecho de que se trata esta ordenanza. Esta situación deberá ser avalada a través de un certificado por el establecimiento de salud local.

3.- Jefe de hogar propietario que se encuentre en el registro de cesantía de la comuna y percibiendo subsidio de cesantía por un periodo de 1 año, sin necesidad de otra acreditación.

Artículo 17: Las causales establecidas en el artículo anterior para exención y rebaja del derecho de aseo serán evaluadas por el Departamento Social Municipal.

TITULO III

El Cobro

Artículo 18: el departamento de Administración y Finanzas podrá calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además de mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente.

La Municipalidad de Andacollo estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública la emisión y distribución de boletas de pago y cobro del derecho de aseo domiciliario a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos que se encuentren exentos del pago de impuesto territorial. Las boletas de cobro serán despachadas con 30 días de anticipación.

Artículo 19: El Departamento de Administración y Finanzas, en coordinación con las unidades municipales que corresponda, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial respectiva.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres provenientes de fabricas y talleres, la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el artículo 8 y cualquier otro tipo de basura que no se encuentren comprendidas en ese artículo, pagarán las tarifas que al efecto fije la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en esa situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberán contar con la debida autorización municipal.

Funcionamiento Feria Libre de la comuna.

- 1.- Ampliación limite feria.
- 2.- Fijar lugares de cada comerciante (3X3) marcados y delimitados.
- 3.- Agrupar las frutas, verduras y pescados desde el puente Barrio Martínez hasta Manuel Rodríguez. Ambulantes esporádicos desde Manuel

Rodríguez hasta Ríos. Vestuario desde Puente Barrio Martínez hasta Condell.

La presente ordenanza regirá a partir del 02 de noviembre de 2011.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese



SANDRA SUAREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Distribución

- Direcciones municipales.
- Asesoría jurídica.
- Oficina de partes.